



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EN EMISORA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Publicidad en la Emisora Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la utilización del servicio municipal de Publicidad en la Emisora de Radio F.M.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiadas o afectadas por el servicio de Emisora Municipal.

Artículo 4º.- Sustitutos.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la tasa regulada en esta Ordenanza los beneficiarios o afectados por el Servicio de Emisora de Radio Municipal.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

Artículo 6º.- Tarifa (Actualizada en euros a 2.005).

La Tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

<u>1.- Por Días</u>	
- Por una cuña publicitaria.....	2'53 €
<u>2.- Por Temporada:</u>	
- Por 7 Días.....	34'00 €
- Por 15 días.....	51'00 €
- Por Un mes.....	84'00 €
- Por 2 meses.....	152'00 €
- Por 3 meses.....	177'00 €
- Por 6 meses.....	304'00 €
- Por un año.....	507'00 €

Artículo 7º.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá mediante régimen de autoliquidación de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.- Ingreso.

El pago de dicha Tasa se efectuará de la siguiente manera:

1. En el caso de Cuñas, 7 días, 15 días y un mes en el momento de la firma del contrato.
2. En el caso de 2 meses: 10.000 pesetas en el momento del contrato y el resto antes de finalizar el primer mes de prestación del servicio.
3. En el caso de 3 meses: 10.000 pesetas en el momento de realización del contrato. 8.000 pesetas al finalizar el primer mes y el resto antes de finalizar el segundo mes.
4. En el caso de 6 meses: 18.000 pesetas en el momento de la realización del contrato y el resto antes de la finalización del tercer mes.
5. En el caso de Un año: 36.000 pesetas en el momento de la realización del contrato y el resto antes de finalizar el sexto mes.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

En el caso de que el contratante no hiciese efectivo el 2º plazo dentro de las fechas indicadas, Radio Montefrío retirará la cuña y no seguirá emitiéndose.

En todo caso los plazos antes indicados podrán abonarse de una sola vez si el solicitante quisiera hacerlo de esta manera.

Estas tarifas tendrán un incremento anual igual al que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior al de aplicación, una vez efectuados los correspondientes trámites de publicidad para posibles reclamaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (Expte. 512/98).

NOTA: La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada íntegramente en el BOP nº. 55 de 8 de marzo de 2.000.